

**CAPITULO TERCERO**  
**APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL AGUA Y DE LOS ECOSISTEMAS**  
**ACUÁTICOS**

ARTICULO 29.- Para el aprovechamiento racional del agua y los ecosistemas acuáticos, en el ámbito de competencia municipal, se consideraran los siguientes criterios:

I.- El aprovechamiento de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos, deben realizarse de manera que no se afecte su equilibrio ecológico;

II.- Para el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberá considerar la protección de suelo y áreas boscosas y selváticas, y el mantenimiento de caudales básicos de las corrientes de agua, así como la capacidad de recarga de los mantos acuíferos.

ARTICULO 30.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, aplicará las normas técnicas ecológicas para el establecimiento y manejo de zonas de protección de ríos, manantiales, depósitos y en general fuentes de abastecimiento de agua para el servicio de las poblaciones e industrias, y participará en el establecimiento de reservas de agua para el consumo humano.

ARTICULO 31.- Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, el Ayuntamiento promoverá el tratamiento de aguas residuales y su rehusó.

**CAPITULO CUARTO**  
**APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL SUELO Y SUS RECURSOS**

ARTICULO 32.- Para el aprovechamiento racional del suelo del territorio del municipio, se consideraran los siguientes criterios:

I.- El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;

II.- La realización de las obras públicas o privadas, que por sí misma pueden provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración.

**TITULO CUARTO**  
**PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**GENERALIDADES**

ARTICULO 33.- El Ayuntamiento, en los casos de competencia, se coordinará con los gobiernos Federal y Estatal a fin de realizar:

I.- Las acciones de prevención y control de la contaminación del aire de bienes y zonas municipales;

II.- Los criterios generales para la protección a la atmósfera, en las declaraciones de uso, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que se ha permitida la instalación de industrias contaminantes;

III.- Convenios con quienes realicen actividades contaminantes, y en su caso les requerirán la instalación de equipo de control de emisiones, cuando se trate de actividades de jurisdicción estatal o municipal, y proveerán, ante la Secretaría de Desarrollo Urbana y Ecología, dicha instalación, en los casos de jurisdicción federal;

IV.- Las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica;

V.- Un sistemático y permanente monitoreo de la calidad de las aguas para detectar la presencia de contaminantes o exceso de desechos orgánicos, y aplicar las medidas que procedan, o en su caso, promover su ejecución;

VI.- La implantación y mejoramiento de sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales.

VII.- La identificación de alternativas de reutilización y disposición final de los residuos sólidos municipales, incluyendo la elaboración de inventarios de los mismos sus fuentes generadoras;

VIII.- La imposición de sanciones por infracciones a este reglamento.

ARTICULO 34.- El Ayuntamiento regulará las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando estas afecten el equilibrio de los ecosistemas o al ambiente del municipio.

ARTICULO 35.- La regulación a que se refiere el artículo anterior, corresponde al Ayuntamiento cuando en dichas actividades se generen residuos que sean vertidos al aire libre, en los sistemas de drenaje y alcantarillado de la población, o integrados a la basura, así como cuando se trate de actividades relacionadas con residuos no peligrosos, generados en servicios públicos cuya regulación o manejo corresponde al propio Ayuntamiento o se relacionen con dichos servicios.



## CAPITULO PRIMERO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFERICA

ARTICULO 36.- Para la protección de la atmósfera, se consideraran los siguientes criterios:

- I.- La calidad de la atmósfera debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y regiones del municipio; y
- II.- La emisión de contaminación de la atmósfera en el municipio, sea de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad de aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

## CAPITULO SEGUNDO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y DE LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS.

ARTICULO 37.- Para la prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, se consideraran los siguientes criterios:

- I.- La prevención y control de la contaminación del agua es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del municipio;
- II.- El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de producir contaminación, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas para reintegrarlas en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades, y mantener el equilibrio de los ecosistemas;
- III.- Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo aguas del subsuelo.

ARTICULO 38.- Para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación:

- I.- Las descargas de origen industrial;
- II.- Las descargas de origen municipal y su mezcla con otras descargas;
- III.- Las descargas derivadas de actividades agropecuarias;
- IV.- Las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos;
- V.- El vertimiento de residuos sólidos en cuerpos y corrientes de aguas y en los sistemas de drenaje y en alcantarillado; y
- VI.- La disposición final de lodos generados en los sistemas de tratamiento de aguas.

ARTICULO 39.- Para prevenir y controlar la contaminación del agua en el municipio, corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia:

- I.- El control de las descargas de agua residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- II.- Requerir a quienes generen descargas en dichos sistemas y no satisfagan las normas técnico-ecológicas que se expidan, la instalación de sistemas de tratamiento;
- III.- Proponer el monto de los derechos correspondientes para la autoridad municipal o estatal respectiva, pueda llevar acabo el tratamiento necesario y, en su caso, proceder a la imposición de las sanciones a que halla lugar; y
- IV.- Llevar y actualizar el registro de las descargas y las redes de drenaje y alcantarillado el cual será integrado al Registro Nacional de Descarga a cargo de la Federación.

ARTICULO 40.- No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua, o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso o autorización del Ayuntamiento, en los casos de descarga en aguas de su competencia, en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de la población.

ARTICULO 41.- Las aguas residuales provenientes de usos municipales, públicos o domésticos, y las de usos industriales o agropecuarios que se descarguen en los sistemas de alcantarillado de las poblaciones, o en las cuencas, ríos, cauces, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como las de cualquier medio se infiltrarán en el subsuelo, y en general, las que se derramen en los suelos, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir:

- I.- La contaminación de los cuerpos receptores;
- II.- Las interferencias en los procesos de depuración de las aguas; y
- III.- Los trastornos, impedimentos o alteraciones en los correctos aprovechamientos, o en el funcionamiento adecuado de los sistemas, y en la capacidad hidráulica, en las cuencas, cauces, vasos, mantos acuíferos y demás depósitos de propiedad nacional, así como en los sistemas de alcantarillado.



ARTICULO 42.- Todas las descargas en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, y los derrames de aguas residuales en los suelos, o en su infiltración en terrenos, deberán satisfacer las normas técnico-ecológicas que, para el tal efecto, se expidan y en su caso, las condiciones particulares de descarga que determinen la autoridad estatal o municipal. Corresponde a quien genere dichas descargas, realizar el tratamiento previo requerido.

#### **CAPITULO TERCERO**

#### **PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO**

ARTICULO 43.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se consideran los siguientes criterios:

I.- Los residuos de cualquier origen, como fuentes generadora de contaminación, deben ser controlados, incorporando para tal efecto, técnicas y procedimientos para su rehusó y reciclaje; y

II.- Es necesario racionalizar la generación de residuos sólidos, tanto de origen municipal como industrial en la ordenación y regulación del desarrollo urbano, así como en la operación de los sistemas de limpia y de disposición final de residuos municipales en rellenos sanitarios, y las autorizaciones para la instalación y operación de rellenos sanitarios de depósitos de residuos sólidos.

ARTICULO 44.- Los residuos que se acumulen, o puedan acumularse, y se depositen o infiltren en los suelos, reunirán las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

I.- La contaminación del suelo;

II.- Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos; y

III.- Riesgos y problemas de salud.

ARTICULO 45.- Quedan sujetos a autorización del Ayuntamiento, con arreglo a las normas técnicas ecológicas que se expidan, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, rehusó, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales.

ARTICULO 46.- Toda descarga, depósito o infiltración de sustancias o materiales contaminantes en los suelos, en el ámbito de la competencia municipal, se sujetara a los que dispongan este código las Leyes y reglamentos aplicables.

#### **CAPITULO QUINTO**

#### **MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

ARTICULO 47.- Corresponde al Ayuntamiento, en coordinación con el Gobierno del Estado, regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la proyección al Ambiente, para lo cual, deberá:

I.- Formular las disposiciones que regulen las actividades de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos;

II.- Autorizar el establecimiento de los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos;

III.- Ejercer el control sobre las instalaciones y la operación de los rellenos sanitarios o depósitos de residuos no peligrosos;

IV.- Ejercer el control y emitir las autorizaciones correspondientes, respecto al funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento y disposición final de los residuos en cuestión; y

V.- Ejercer las demás atribuciones que les otorga el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 48.- El Ayuntamiento promoverá la nacionalización de la generación de residuos, y adoptaran las medidas conducentes para incorporar técnicas y procedimientos para su rehusó y reciclaje así como la fabricación y utilización de empaques y envases para todo tipo de producto, cuyos materiales permitan reducir la generación de residuos sólidos.

ARTICULO 49.- La realización de actividades de carácter industrial, en las que se generen residuos de lenta degradación, se llevara acabo conforme a lo que dispongan las Leyes y Reglamentos aplicables.



## CAPITULO SEXTO

### PREVENCIÓN CONTRA EL RUIDO, Y VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA Y LUMÍNICA, OLORES Y CONTAMINACIÓN VISUAL.

ARTICULO 49.- Queda prohibidas las emisiones de ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, la generación de olores y de contaminación visual, enguanto rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnico-ecológica que, para este efecto expida la Secretaria del Desarrollo Urbano y Ecología. El Ayuntamiento, en la esfera de su competencia adaptara las medidas para impedir que se transgredían dichos límites y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica, ruido, vibraciones, olores o contaminación visual, así como la operación y funcionamiento de las existentes, deberá llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de dichos contaminantes.

ARTICULO 50.- Las normas técnico- ecológicas, en materias objeto del presente capítulo establecerán los procedimientos al fin que el Ayuntamiento prevenga y controle la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, y fijaran los límites de misión.

#### TITULO QUINTO PARTICIPACIÓN SOCIAL

#### CAPITULO UNICO PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTICULO 51.- El Ayuntamiento promoverá la participación y responsabilidad de la sociedad, en la formulación de la política ecológica, la aplicación de sus instrumentos de acciones, deformación y vigilancia y, en general, en las acciones ecológicas que emparedan, para lo cual:

I.- Convocara a representantes de organizaciones sociales no lucrativas de todo tipo existente en el municipio, para que manifiesten su opinión y propuesta;

II.- Celebraran acuerdos con los diversos grupos sociales señalados en la fracción que antecede para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales y protegidas, y para brindarles asesora ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento racional de los recursos naturales; y con particulares interesados en la presentación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

III.- Promoverá contenidos con los medios de comunicación masiva para la difusión, información y promoción de acciones ecológicas.

Para este efecto, se buscara la participación de personalidades cuya imagen, conocimiento y ejemplo, contribuyan a formar y orientar la opinión pública;

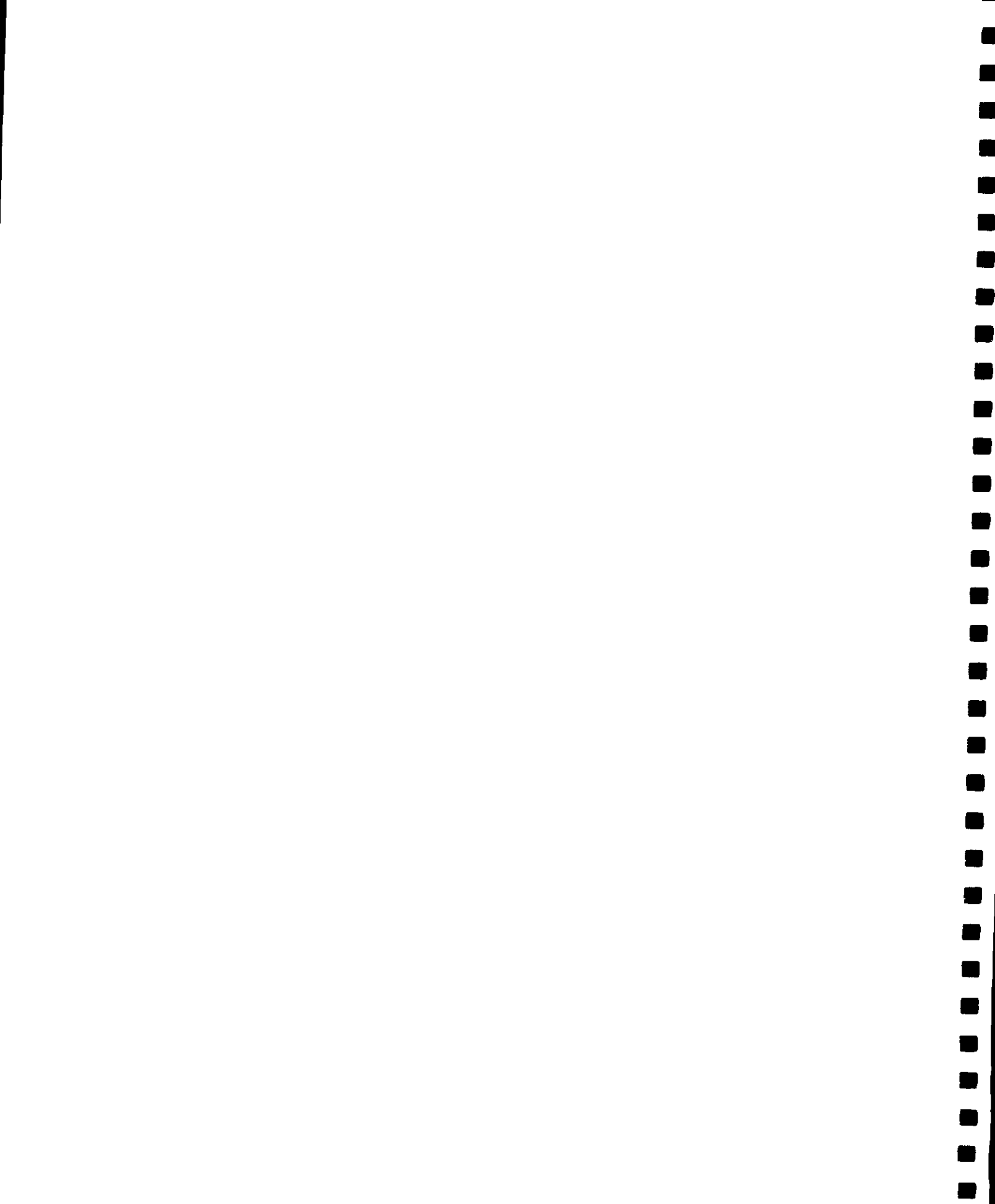
IV.- Promoverá el establecimiento de reconocimientos a quienes hayan realizado los esfuerzos mas destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y protección del ambiente; y

V.- Impulsara el fortalecimiento de la conciencia ecológica a traves de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de los derechos.

#### TITULO SEXTO MEDIDAS DE CONTROL Y SEGURIDAD

#### CAPITULO PRIMERO INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 52.- El Ayuntamiento realizara actos de inspección y vigilancia, para la verificación del cumplimiento de este reglamento, así como las leyes general y Estatal del equilibrio ecológico y protección al ambiente.





## CAPITULO SEGUNDO MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 53.- Cuando exista riesgo inminente de equilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, o para la salud pública, la autoridad municipal, como medida de seguridad, podrá ordenar:

- I.- El decomiso de materiales o sustancias contaminantes;
  - II.- La clausura temporal parcial o total de las fuentes contaminantes correspondientes;
  - III.- Promover la ejecución ante autoridades diversas de alguna o algunas de las medidas de seguridad que en otros ordenamientos se establezcan.
- Los anteriores actos serán sin perjuicio de las atribuciones que otros ordenamientos dan a las autoridades de la federación o del estado.

## CAPITULO TERCERO SANCIONES

ARTICULO 54.- Las violaciones o los preceptos de este reglamento y disposiciones que de él emanen, constituyen infracciones y serán sancionadas administrativamente por el Ayuntamiento por conducto de su Presidente Municipal, o del funcionario que él indice o que en su defecto, por el director de obras públicas municipales o quien haga sus veces, con la imposición de una o más de las diferentes sanciones:

- I.- Multa hasta por el equivalente de salario mínimo general vigente en este municipio al cometerse la infracción de tratarse de persona física y hasta el resultado de la determinación del juez municipal, de tratarse de personas morales;
- II.- Clausura temporal o definida la cual podrá ser parcial o total; misma que se mantendrá hasta que se subsane la infracción;
- III.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas al infractor o representante legal.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad ordenadora para subsanar la o las infracciones que se hubiese cometido, se tiene conocimiento que dicha infracción o infracciones subsisten, se podrán imponer multas por cada DIA que transcurran sin obedecer el mandato, sin que el total de ellas exceda el monto máximo permitido, conforme a lo dispuesto por la fracción I de este artículo.

En caso de reincidencia, el monto de la multa será por dos veces la cantidad originalmente impuesta.

ARTICULO 55.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad municipal que hubiese otorgado la concesión, permiso, licencia y, en general, toda autorización para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicio, o para el aprovechamiento de recursos naturales, a favor de aquel que haya dado lugar a la infracción ordenara la suspensión, revocación o cancelación de las mismas o en su caso las solicitara de la que hubiese expendido.

ARTICULO 56.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomara en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción, considerado, principalmente, el criterio de impacto en la salud pública y la generación de desequilibrios ecológicos;
- II.- Las condiciones económicas del infractor; y
- III.- La reincidencia, si la hubiere.

ARTICULO 57.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.

ARTICULO 58.- El Ayuntamiento promoverá ante la autoridad que corresponda, u ordenara en su caso con base en los estudios que realicen para tal efecto, la limitación o suspensión de las instalaciones o funcionamiento de industrias, comercios, servicios desarrollos urbanos o cualquier actividad que afecte o pueda afectar el ambiente o causar desequilibrio ecológico.

ARTICULO 59.- Las sanciones señaladas en este capítulo, se impondrán sin perjuicio de las señaladas en los capítulos relativos de las Leyes General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente.

